



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE

**PUERTO RICO**

Junta de Libertad Bajo Palabra

## **CARTA NORMATIVA JLBP - 2016-01**

### **IMPLANTACIÓN DE LAS NORMAS DE IMAGEN PERSONAL, VESTIMENTA Y OTROS ASUNTOS**

#### **I. Introducción:**

La Junta de Libertad Bajo Palabra es una agencia cuasi-judicial y se crea en virtud de la Ley Núm. 118 de julio de 1974, según enmendada. En ella celebramos vistas donde se toman decisiones administrativas de carácter legal, en las que participan miembros de la población correccional, abogados, víctimas y familiares. Además, atendemos a compañeros de otras agencias de gobierno y público en general. La imagen que debemos proyectar, por lo mismo, debe ser una de alta seriedad, profesionalismo, y cónsonas con las funciones, responsabilidades y procesos que realizamos en nuestra agencia. A tales efectos, el personal debe ser reflejo de la dignidad y respecto de nuestra institución.

Se adopta esta Carta Normativa en virtud de la facultad que nos confiere la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada. La misma constituye la política pública de nuestra agencia.

#### **II. Aplicabilidad:**

Esta Carta Normativa se le conocerá como Normas de Imagen Personal, Vestimenta y Otros Asuntos Relacionados. Las mismas deberán ser observadas y aplicadas por los empleados y funcionarios de la Agencia, personal en destaque administrativo, estudiantes practicantes y ciudadanos visitantes. Todo empleado que esté acogido alguna licencia o que esté reportado a la Corporación del Fondo Seguro del Estado, y visite las facilidades de la Agencia también le serán de aplicabilidad estas normas estipuladas.

#### **III. Normas:**

##### **A. Normas Generales**

Todos los funcionarios y empleados deben de asistir a la Oficina debidamente aseados y con la vestimenta apropiada para realizar sus labores.

1. No se permitirá pantalón o falda en tela de Mahón, excepto en condiciones extraordinarias de trabajo y previa autorización del supervisor inmediato y con la anuencia de la Directora Ejecutiva y la Presidenta.

2. Se prohíbe el uso de insignias en armonía al Reglamento 6733 aprobado el 12 de diciembre de 2003, de la Oficina de Ética Gubernamental.
3. No se permitirá el uso de gorras, sombreros o pañuelos con excepción de aquellas personas que por condiciones médicas lo ameriten.
4. Las pantallas sólo van a ser utilizadas en las orejas, cualquier otra perforación en otra parte del cuerpo no debe estar visible.

**B. Normas para las Damas:**

1. El maquillaje debe ser bien aplicado y no en exceso.
2. La blusa no estará ceñida al cuerpo, ni será de tela transparente.
3. No se permitirá blusas o trajes con manguillos, de medio hombro o tipo “halter” y no se consentirán los escotes que revelen parte del busto o el abdomen.
4. El corto de la falda o traje no estará a más de dos (2) pulgadas arriba de la rodilla, no estará ceñida al cuerpo y no tendrá aberturas que revelen el muslo.
5. De usar pantalón, éste será apropiado para la Oficina. El mismo no será ceñido y de tela elástica que tienda a adherirse al cuerpo (leggings). Los pantalones no deben ser a la rodilla.
6. No se utilizarán zapatos deportivos o atléticos, tipo “tennis”. No se utilizarán chancletas y de utilizarse sandalias, éstas serán de vestir y apropiadas para la oficina. Excepto que por necesidad médica lo requieran.

**C. Normas para los Varones:**

1. Si el empleado usa cabello largo, barba o bigote, éstos deberán estar acicalados en forma apropiada.
2. Se prohíbe el uso de pantallas.
3. No se utilizarán sudaderas, camisetas o camisas sin manga.
4. La camisa debe estar abrochada debidamente y con el borde inferior adecuadamente recogido dentro del pantalón, excepto en el caso de las guayaberas.
5. El pantalón deberá ser largo al tobillo.



6. El pantalón y la camisa serán apropiados para la Oficina y no serán ceñidos al cuerpo.
7. Se usarán zapatos cerrados, de cordón o mocasín, siempre con calcetines (medias) y nunca se usarán zapatos deportivos tipo "tenis" chancletas o sandalias. Excepto que por necesidad médica lo necesiten o requieran.
8. De utilizar cadenas, éstas no deberán ser extravagantes o excesivas.

#### **IV. Cumplimiento:**

Estas normas serán de estricto cumplimiento por el personal y funcionarios de la Junta de Libertad Bajo Palabra, personal en destaque administrativo, estudiantes practicantes y ciudadanos visitantes.

Se Prohibirá la entrada a la agencia a todo aquel empleado(a) o visitante que no haga uso de una vestimenta apropiada para el área de trabajo. Aquel empleado(a) que no cumpla con los parámetros establecidos de vestimenta, le será solicitado el retirarse de la Junta de Libertad Bajo Palabra y regresar vestido adecuadamente. El tiempo utilizado para corregir su vestimenta le será descontado de su Balance de Licencia Regular. Del empleado(a) no regresar a la Oficina se le aplicará una ausencia sin autorización (ASA) y de repetirse podría conllevar la imposición de una medida disciplinaria.

#### **V. Imposición de Medidas Disciplinarias:**

Todo empleado(a) o funcionario de la Junta, que incurra en alguna infracción a estas normas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

#### **VI. Derogación:**

Las normas aquí establecidas dejan sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con estas. En particular, se deja sin efecto cualquier otra Carta Normativa

#### **VII. Separabilidad.**

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula por el Tribunal o cualquier otro organismo, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.



**VIII. Enmiendas:**

Toda enmienda a estas normas se hará por escrito con la aprobación y firma de la Presidenta y la Directora Ejecutiva.

**IX. Revisión Anual:**

Estas normas se revisarán, por lo menos, una vez al año y se actualizarán cuando sea necesario.

**X. Vigencia:**

Esta Carta Normativa entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación. Se le notificará a todos los empleados(as), funcionarios y la misma estará disponible para ser mostrada al público que asista a nuestras facilidades y así lo soliciten.

**XI. Aprobación:**

Aprobado en San Juan, Puerto Rico hoy 20 de enero de 2016.

  
Lcda. Mercedes Peguero Moronta  
Presidenta

Oficina de Recursos Humanos  
PO Box 40945  
San Juan PR 00940-0945  
Ave. Teniente César González, Esq. Calaf #34  
Urb. Ind. Tres Monjitas, Hato Rey

